



Ciudad de México, a 06 de mayo de 2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E,**

Los que suscriben, Andrés Atayde Rubiolo, Andrés Sánchez Miranda, Diego Orlando Garrido López y Ricardo Rubio Torres, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a, y 30, numeral 1, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1 y 2 fracción XXIX, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este H. Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN** al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El 9 de octubre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dotó al Congreso de la Unión de la facultad exclusiva de expedir legislación general en materia de extorsión. Esta reforma implicó la transición del régimen de concurrencia legislativa —en el que cada entidad federativa tipificaba el delito de forma autónoma— al modelo de ley general, en el que la Federación



centraliza los tipos penales y las entidades solo armonizan, sin poder replicar las figuras típicas federales.<sup>1</sup>

La **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión** entró en vigor el 29 de noviembre de 2025, derogando de facto todos los tipos penales locales que se le opusieran. Su artículo 15 define el tipo básico de extorsión **exigiendo resultado material** —daño o beneficio— como elemento constitutivo del tipo.

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión entró en vigor el 29 de noviembre de 2025, derogando de facto todos los tipos penales locales que se le oponían. El artículo 15 de dicha ley define el tipo básico de extorsión de la siguiente manera:

*"A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización."*

El régimen transitorio de la Ley General otorgó a las legislaturas locales un plazo de 180 días para realizar la armonización normativa, plazo dentro del cual se sitúa la presente propuesta.<sup>2</sup>

La iniciativa identifica correctamente que el tipo penal federal requiere **resultado material** (daño o beneficio) y que la violencia opera como agravante y no como elemento constitutivo del tipo básico. Con ello, la legislación federal no sanciona la fase preparatoria o tentativa de obligar a alguien mediante violencia si no se acredita el resultado. El artículo 148 Quáter local, vigente hasta su derogación, era más amplio pues sancionaba tanto "obligar" como "pretender obligar", con la violencia como medio comisivo.

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73, fracción XXI (reforma publicada DOF 09/10/2025).

<sup>2</sup> Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, artículos 15 y Transitorios (DOF 28/11/2025). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPISDME.pdf>



La Ley General presenta una laguna técnica de relevancia: las conductas coercitivas previas al resultado extorsivo —en las que el sujeto activo amenaza o presiona mediante violencia, sin que el resultado material se actualice— quedaron fuera de la cobertura típica federal. El artículo 148 Quáter local, vigente hasta su derogación, era más amplio pues sancionaba tanto "obligar" como "pretender obligar", con la violencia como medio comisivo. Esta omisión genera un vacío político-criminal que la presente iniciativa está llamada a cubrir mediante un tipo penal complementario y constitucionalmente robusto.

La necesidad de armonización no es meramente formal. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México creó en julio de 2025 la Fiscalía Especializada en Extorsión, y durante ese año las vinculaciones a proceso por este delito se duplicaron.<sup>3</sup> Sin embargo, los diagnósticos de política criminal muestran que la extorsión figura entre los delitos con mayor cifra negra: el 93% de los delitos no se denuncia en México, y el 89.42% de los casos no obtiene resolución efectiva.<sup>4</sup> La dimensión digital del fenómeno —sextorsión, hostigamiento por plataformas de mensajería— exige respuestas normativas precisas y mecanismos institucionales actualizados.<sup>5</sup>

**México Evalúa** advierte que la impunidad en México no es solo alta, sino estructural, y que su reducción depende de diagnósticos rigurosos, coordinación interinstitucional y políticas basadas en evidencia. El 89.42% de los casos no obtiene resolución efectiva (IUPI), y entre 2019 y 2024 el rezago en fiscalías se duplicó. La extorsión y el hostigamiento coercitivo son delitos de alta cifra negra: el miedo a represalias y la desconfianza institucional desincentivan la denuncia.

El Transitorio SEXTO de la presente propuesta establece el mecanismo de evaluación anual. Los indicadores recomendados para ese ejercicio son:

- **Tasa de denuncia:** carpetas de investigación por hostigamiento coercitivo sobre total de víctimas estimadas (ENVIPE);
- **Tasa de judicialización:** vinculaciones a proceso sobre carpetas iniciadas;
- **Tasa de resolución:** sentencias sobre causas penales registradas;

<sup>3</sup> FGJCDMX, Informe de Resultados 2025 (enero 2026): vinculaciones por extorsión duplicadas; Fiscalía Especializada creada julio 2025.

<sup>4</sup> Unidad de Inteligencia Cibernética FGJCDMX: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/micrositios/unidad-de-inteligencia-cibernetica>

<sup>5</sup> México Evalúa, Índice de Impunidad e Indicadores del Sistema de Justicia Penal (2026): 89.42% de casos sin resolución efectiva; cifra negra 93% (IUPI/ENVIPE).



- **Desagregación de víctimas:** por sexo, edad, modalidad (presencial/digital), alcaldía;
- **Modalidad digital vs. presencial:** proporción de denuncias por plataforma digital;
- **Aplicación de cláusula de subsidiariedad:** casos remitidos a FGR por probable extorsión.

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

La FGJCDMX reportó la judicialización de 42 de los 44 feminicidios registrados en 2025 (efectividad del 95%) y la emisión de casi 70,000 medidas de protección anuales, lo que acredita la capacidad institucional para implementar un enfoque de género en la persecución de los nuevos tipos.

La propuesta mejorada incorpora perspectiva de género de forma operativa —no meramente enunciativa— a través de:

- Agravante específico para víctimas mujeres embarazadas (fracción III del 148 Sexies y 148 Quinquies);
- Tipificación reforzada de la sextorsión (art. 181 Quintus), coherente con la Convención de Belém do Pará;
- Transitorio de capacitación con perspectiva de género e interseccionalidad (Transitorio QUINTO);
- Precepto de evaluación anual que incluye desagregación por sexo, edad y tipo de violencia (Transitorio SEXTO).

## III. ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

### ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE Y SUS DEFICIENCIAS

#### A. Problema de taxatividad del tipo penal

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado de forma consistente el subprincipio de taxatividad como una de las cuatro vertientes del principio de legalidad penal en materia criminal. Conforme a la tesis jurisprudencial **1a./J. 54/2014 de la Primera Sala**, el principio de taxatividad exige que el legislador



formule el tipo penal en términos suficientemente claros, de modo que la descripción típica no sea "vaga, imprecisa, abierta o demasiado amplia".<sup>6</sup>

Una formulación que sancione la pretensión de obligar a otro a "dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión" —sin limitar el objeto a un fin ilícito determinado— resulta sobreincluyente y contraria al estándar constitucional. La universalidad implícita en el término "cualquier", unida a la ausencia de un fin específico, convierte al tipo en un receptáculo de conductas potencialmente lícitas: exigencias laborales, demandas de cumplimiento contractual o comunicación de consecuencias jurídicas podrían teóricamente encuadrar en la descripción típica si media algún elemento de "violencia moral" indefinida.<sup>7</sup>

El paradigma más relevante en la jurisprudencia reciente de la SCJN es la acción de inconstitucionalidad resuelta en 2022 respecto al delito de "ultrajes a la autoridad" en Veracruz: la SCJN declaró inconstitucional dicho tipo penal porque no delimitaba con precisión las conductas que podrían actualizarlo, generando riesgo de aplicación arbitraria incompatible con el artículo 14 constitucional. La presente iniciativa evita este vicio mediante una descripción típica vinculada **a un fin ilícito determinado**.<sup>8</sup>

### *B. Ausencia de subsidiariedad y riesgo de concurso normativo*

Existe un riesgo latente de concurso aparente de normas entre el hostigamiento coercitivo y la tentativa de extorsión bajo el artículo 15 de la Ley General. Si el sujeto activo, mediante violencia, pretende obligar a alguien para obtener un beneficio pero no lo logra, la conducta podría encuadrar simultáneamente en la tentativa de extorsión federal —con pena de hasta 16 años de prisión— y en el hostigamiento coercitivo local, con pena de 3 a 7 años. La ausencia de una cláusula de subsidiariedad expresa generaría inseguridad jurídica y podría beneficiar paradójicamente al imputado al permitirle argumentar el tipo local de menor penalidad. La presente iniciativa resuelve este riesgo con una cláusula de subsidiariedad explícita en el artículo 148 Sexies.

<sup>6</sup> SCJN, Tesis 1a./J. 54/2014, Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, principio de taxatividad. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006867>

<sup>7</sup> SCJN, expediente Varios 912/2010; contradicciones de tesis subsecuentes: control de convencionalidad ex officio.

<sup>8</sup> SCJN, Comunicado No. 064/2022: invalidez del tipo penal de "ultrajes a la autoridad" en Veracruz. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6784>



Adicionalmente, la CIDH ha señalado que la proliferación de tipos penales que se superponen parcialmente es un factor estructural que facilita el uso del derecho penal como instrumento de presión o persecución selectiva. Con la tabla de concurrencia incorporada en el análisis de la propuesta, se delimita con precisión el espacio de aplicación de cada tipo penal:

CONDUCTA	TIPO APLICABLE
Violencia moral para imponer una conducta	Amenazas (art. 209 CPDF)
Violencia de servidor público para obtener algo	Abuso de autoridad (art. 259 CPDF)
Violencia para obligar en contexto doméstico	Violencia familiar (art. 200 CPDF)
Violencia digital con contenido íntimo para coaccionar	Delito contra la intimidad sexual (art. 181 Quintus)
Pretensión de obligar con fines patrimoniales (fase anterior al resultado)	Hostigamiento coercitivo (art. 148 Sexies CPDF)
Pretensión de obligar con fines patrimoniales (si hay resultado)	Extorsión (art. 15, Ley General)

### *C. Vacíos transitorios y de competencia ministerial*

La derogación del artículo 148 Quáter sin disposición transitoria expresa genera tres problemas.

**Primero**, en materia sustantiva, la ausencia de un transitorio que regule los procesos iniciados al amparo del tipo derogado podría derivar en sobreseimientos masivos con base en la retroactividad favorable al reo (artículo 14 constitucional).

**Segundo**, en materia procesal, sin un transitorio que preserve la validez de los actos de investigación y audiencias celebradas bajo el régimen anterior, los imputados podrían alegar nulidades procesales con base en la derogación del tipo penal de referencia.



**Tercero**, el silencio sobre el artículo 148 Quáter deja en incertidumbre si las sentencias condenatorias firmes pueden ser objeto de modificación mediante incidente de modificación de pena por norma posterior más favorable, abriendo una ventana de litigación masiva ante los juzgados de ejecución penal.

Adicionalmente, sin disposición expresa que distribuya las competencias investigadoras, las fiscalías locales quedan en zona gris respecto a si pueden investigar extorsión bajo el nuevo esquema federal o si deben remitir toda carpeta a la FGR, con el consecuente riesgo de dilaciones en la atención a víctimas e incompetencia sobrevenida en carpetas en trámite

### III. PROPORCIONALIDAD INTERNA DEL CATÁLOGO PENAL

La SCJN ha reiterado en el **Amparo en Revisión 653/2022** que el derecho penal es de última ratio y que solo se justifica la intervención punitiva del Estado en casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes. El principio de proporcionalidad exige congruencia entre la gravedad de la conducta y la severidad de la pena.

En el diseño original de la iniciativa de la Jefatura de Gobierno se detectó una inversión punitiva: el delito de cobranza ilegítima (artículo 148 Quinquies) tenía prevista una pena base de 10 a 15 años, que superaba o igualaba a la extorsión consumada bajo la Ley General en algunos supuestos, pese a no requerir resultado material alguno.<sup>9</sup> Esta iniciativa corrige dicha asimetría estableciendo la siguiente escala proporcional:

TIPO PENAL	PENA BASE	BIEN JURÍDICO
Hostigamiento coercitivo (art. 148 Sexies)	3–7 años	Libertad de determinación (fase previa al resultado)
Cobranza ilegítima (art. 148 Quinquies)	6–10 años	Libertad de determinación + patrimonio (cobro de deuda)
Extorsión consumada (art. 15 Ley General)	15–25 años	Patrimonio y libertad (resultado material consumado)

<sup>9</sup> SCJN, Amparo en Revisión 653/2022, principio de última ratio y proporcionalidad penal.



Esta escala genera un sistema proporcional que desincentiva la elección estratégica de tipos penales por parte del imputado y que puede aguantar el escrutinio constitucional bajo el estándar de proporcionalidad en sentido estricto.

#### IV. ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES

La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en el **Caso Kimel vs. Argentina (2008)** un estándar de referencia obligatoria para evaluar la compatibilidad de tipos penales con el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: "la norma penal debe ser formulada con suficiente precisión para que cualquier persona pueda regular su conducta conforme a ella" que consagra el principio de legalidad.

México es Estado parte de la CADH y, a partir del expediente **Varios 912/2010**, la SCJN reconoce que los criterios interpretativos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son parámetro de control de convencionalidad.

La Corte IDH afirmó que "la tipificación de una conducta como delito implica que el Estado describa con precisión, claridad y exactitud las conductas penalmente relevantes; la norma penal debe ser formulada con suficiente precisión para que cualquier persona pueda regular su conducta conforme a ella".

México es Estado parte de la CADH y, a partir del expediente Varios 912/2010, la SCJN reconoce que los criterios interpretativos de la Corte IDH son parámetro de control de convencionalidad.<sup>10</sup>

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado el principio de que la criminalización de conductas debe responder a una necesidad social imperiosa, ser idónea para alcanzar el fin buscado y ser la medida menos restrictiva de derechos posible. Organismos internacionales como el Relator Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de derechos humanos han

---

<sup>10</sup> CorteIDH, Caso Kimel vs. Argentina, Serie C No. 177 (2008), estándar de legalidad penal, artículo 9 CADH.



señalado que tipos penales abiertos son utilizados en América Latina para perseguir activistas y líderes sociales. La presente iniciativa incorpora una cláusula de exclusión de conductas lícitas que previene este riesgo estructural.<sup>11</sup>

La tipificación reforzada de la sextorsión es consistente con los estándares de la Convención de Belém do Pará y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La modalidad digital de la extorsión impacta de forma desproporcionada a mujeres y niñas, por lo que su sanción agravada cumple el mandato de perspectiva de género operativa —no meramente enunciativa— exigido por el SIDH.<sup>12</sup>

Un tipo penal tan amplio como el propuesto, que sanciona la pretensión de obligar a alguien a "hacer o dejar de hacer" algo mediante violencia moral, crea un riesgo estructural de aplicación contra formas legítimas de presión social, laboral o política. La violencia moral es un concepto jurídico indeterminado que en la práctica judicial mexicana ha sido utilizado de forma extensiva.

Organismos internacionales como el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos han señalado reiteradamente que tipos penales abiertos son utilizados en América Latina para perseguir activistas y líderes sociales.

La propuesta supera los principales estándares del SIDH aplicables:

- **Art. 9 CADH — Principio de legalidad:** La descripción típica cumple el estándar Kimel de precisión suficiente para que cualquier persona pueda regular su conducta.
- **Art. 13 CADH — Libertad de expresión:** La cláusula de exclusión de conductas lícitas preserva el espacio de ejercicio de derechos fundamentales, evitando la criminalización de la protesta social identificada como riesgo sistémico por el Relator Especial de la ONU.
- **Art. 24 CADH y Convención de Belém do Pará:** La tipificación reforzada de la sextorsión en el artículo 181 Quintus y los agravantes para víctimas en

<sup>11</sup> CIDH, Principios sobre Privación de Libertad y sobre uso del derecho penal (Resolución 1/18); Relator Especial ONU sobre defensores de derechos humanos, Informe A/HRC/31/55 (2016).

<sup>12</sup> Convención de Belém do Pará, artículo 7; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículos 6, 20 y 21.



situación de vulnerabilidad incorporan el enfoque diferenciado exigido por el SIDH.

- **Convención de Palermo (UNODC):** Los agravantes para conductas vinculadas a grupos delictivos organizados son coherentes con las obligaciones internacionales de México en materia de delincuencia organizada transnacional.

## V. OBJETO Y CONTENIDO DE LA REFORMA

La presente iniciativa tiene por objeto:

1. **Armonizar** el Código Penal para el Distrito Federal con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, dentro del plazo de 180 días establecido por el régimen transitorio de dicha Ley.
2. **Crear el tipo penal de hostigamiento coercitivo** (artículo 148 Sexies) con los estándares constitucionales y convencionales de taxatividad, bien jurídico definido, subsidiariedad expresa y cláusula de exclusión de conductas lícitas.
3. **Reformar el artículo 148 Quinquies** (cobranza ilegítima) para corregir la proporcionalidad interna del catálogo penal, ajustando la pena base de 10-15 a 6-10 años; ampliar los medios comisivos a plataformas digitales y mensajería instantánea; e incorporar el agravante por uso de inteligencia artificial y suplantación digital.
4. **Establecer artículos transitorios** que regulen: (a) los procesos iniciados al amparo del artículo 148 Quáter derogado; (b) la distribución de competencias entre la FGJCDMX y la FGR; (c) los lineamientos ministeriales sobre uso de IA y suplantación digital en carpetas de investigación; (d) la habilitación de denuncia digital para hostigamiento coercitivo; (e) la capacitación ministerial con perspectiva de género; y (f) la evaluación legislativa anual con indicadores cuantitativos.
5. **Fortalecer la tipificación de la sextorsión** en el artículo 181 Quintus, con cláusula de incremento de pena en dos terceras partes cuando se amenace a la víctima con revelar material íntimo para obtener un beneficio, y cláusula de especialidad respecto al hostigamiento coercitivo mediante remisión al artículo 13 del Código.
6. **Actualizar el artículo 253** para referir la extorsión a la Ley General (fracción III) y sumar el hostigamiento coercitivo y la cobranza ilegítima agravada al



catálogo de conductas con penalidad elevada en contexto de delincuencia organizada local (fracción VIII).

## Impacto presupuestal y regulatorio

La presente reforma **no implica impacto presupuestal adicional**, toda vez que las obligaciones de investigación, persecución y coordinación que establece corresponden a facultades ya existentes de las instituciones involucradas. La FGJCDMX ya cuenta con la Fiscalía Especializada en Extorsión, la Unidad de Inteligencia Cibernética y la plataforma de denuncia digital.

El fortalecimiento del marco de seguridad penal en materia de hostigamiento coercitivo puede, por el contrario, generar ahorros significativos al prevenir la impunidad estructural que caracteriza al fenómeno extorsivo en la Ciudad de México: el 93% de los delitos no se denuncia y el 89.42% de los casos no obtiene resolución efectiva.

En términos regulatorios, la iniciativa **no crea nuevos delitos de naturaleza federal** sino que, en ejercicio de la competencia legislativa local residual, tipifica conductas distintas a la extorsión consumada —la fase coercitiva previa al resultado— respetando la centralización operada por la reforma al artículo 73, fracción XXI constitucional y por la Ley General. La cláusula de subsidiariedad en el artículo 148 Sexies garantiza que ningún operador jurídico pueda utilizar el tipo local para desplazar la aplicación de la Ley General en los casos que a ésta corresponden.

## RÉGIMEN TRANSITORIO

Se incorporó en los artículos transitorios una disposición expresa que la FGJCDMX conserva competencia para investigar y perseguir los delitos previstos en el CPDF (cobranza ilegítima y hostigamiento coercitivo) y que, cuando de los hechos investigados surja la probable comisión del delito de extorsión previsto en la Ley General, la fiscalía local deberá remitir la carpeta a la FGR conforme al protocolo de coordinación que para ese efecto acuerden ambas instituciones.

**Primero**, en materia sustantiva penal el artículo 14 constitucional establece la retroactividad en beneficio del reo como principio absoluto.



**Segundo**, en materia procesal la SCJN ha sostenido que rige la norma vigente al momento de la realización de los actos procesales. Sin un transitorio que preserve la validez de los actos de investigación y de las audiencias celebradas bajo el régimen anterior, los imputados podrán alegar nulidades procesales con base en la derogación del tipo penal de referencia.

**Tercero**, el silencio transitorio sobre el artículo 148 Quáter deja en incertidumbre si las sentencias condenatorias firmes dictadas bajo ese tipo penal pueden ser sujetas a modificación mediante el incidente de modificación de pena por norma posterior más favorable, lo cual abriría una ventana de litigación masiva ante los juzgados de ejecución penal de la ciudad.

La solución técnica fue estipular que los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto por hechos que pudieran constituir el delito previsto en el artículo 148 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de la aplicación retroactiva de norma más favorable al imputado en los términos del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estos indicadores permiten al Congreso verificar si la reforma cumple su función político-criminal preventiva o si, por el contrario, genera los efectos perversos de sobreactuación o abandono identificados en el análisis crítico.

## VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	
APÍTULO VIII EXTORSIÓN Artículo 148.- Quáter. - Al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, haciendo algún tipo de violencia física o moral pretenda obligar u obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio de cualquier clase, para sí o para un tercero, se le aplicarán de diez a quince años de	<u>Artículo 148 Quáter</u>



prisión y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.

Este delito se perseguirá de oficio.

Las penas previstas para el delito de extorsión se aumentarán al doble, cuando la comisión del hecho descrito en el párrafo primero:

- a) Se realice por servidor o exservidor público de cualquier nivel de gobierno. Se impondrán además al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión público y, tratándose de servidor o exservidores públicos, se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar empleo, cargo o comisión público;
- b) Se realice por un miembro o exmiembro de una empresa de seguridad privada;
- c) Se realice con la presencia física del sujeto activo, o por una interpósita persona;
- d) Se cometa utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica;
- e) Se cometa empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual íntimo, sean reales o editadas;
- f) Se realice por persona que se ostente como integrante o miembro de un grupo u organización delictivo, aun cuando no lo sea;
- g) Se realice desde el interior de cualquier centro penitenciario o de reinserción social;
- h) Se realice en contra de personas dedicadas al comercio;

**SE DEROGA**



i) Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías;

j) Se realice en contra de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años;

k) Se realice haciendo uso de personas menores de dieciocho años;

l) Si quien lo realiza obtiene el beneficio pretendido por la extorsión;

m) Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima;

n) Se realice con la intervención de una o más personas armadas o portando instrumentos que pongan en peligro la integridad física o la vida de la víctima, o que tengan la apariencia de arma de fuego; y

o) Se realice para obtener el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.

Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos.

CAPITULO IX

COBRANZA ILEGÍTIMA

Artículo 148.- Quinquies. Al que, con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia de la víctima, o de quien mantenga con la víctima un vínculo personal o familiar, o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento, amenazas o intimidación, se le impondrá prisión de diez a quince años y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se



**Artículo 148 Quinquies.- A quien, con el propósito de obtener el pago de una deuda propia o ajena, o el cumplimiento de un derecho de crédito, real o simulado, requiera dicho pago o cumplimiento incluso al deudor real o a persona con la que este tenga un vínculo personal o familiar, mediante el empleo de medios ilícitos, hostigamiento, intimidación o violencia física o moral, se le impondrán de seis a diez años de prisión y de quinientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**



emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.

**Para la configuración del delito, las conductas deberán ser idóneas y suficientes para afectar de manera real la libertad de decisión de la víctima, entendiéndose como tales exclusivamente: amenazas directas de causar un daño, coacción mediante la cual se limite de manera indebida la libertad de la víctima, o intimidación grave que genere un temor fundado. Quedan excluidas las conductas que no impliquen un riesgo efectivo o que se limiten a gestiones de cobro legítimas.**

**No se considerarán conductas delictivas las gestiones de cobro realizadas por vías legales, extrajudiciales o judiciales, siempre que no impliquen el uso de amenazas, coacción o intimidación en los términos del presente artículo.**

**La pena se incrementará en una mitad cuando:**

**I. Se utilice documentación, sellos o datos falsos o alterados;**

**II. Se actúe en usurpación de funciones públicas o de profesión;**

**III. Se actúe en representación de empresa de cobranza, institución financiera o cualquier otra dedicada a la recuperación de cartera;**

**IV. La víctima sea persona en situación de vulnerabilidad, en los términos de la legislación aplicable;**

**V. Las conductas se realicen a través de medios electrónicos, digitales o de comunicación a distancia; o**



	<p><u><b>VI. La comisión del delito tenga como finalidad impedir la denuncia de un delito o la participación en algún proceso judicial o administrativo.</b></u>  <u><b>En los casos de la fracción II, además de la pena privativa de la libertad, se impondrá la destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar el servicio público.</b></u>  <u><b>Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.</b></u>  <u><b>Cuando la conducta descrita en este artículo actualice los elementos del delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión o del hostigamiento coercitivo previsto en el artículo 148 Sexies de este Código, se estará a lo dispuesto por el artículo 14, aplicándose preferentemente el tipo que brinde mayor protección al bien jurídico afectado.</b></u></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><u><b>CAPÍTULO IX BIS — HOSTIGAMIENTO COERCITIVO</b></u>  <u><b>Artículo 148 Sexies. Comete el delito de hostigamiento coercitivo quien, por sí o por interpósita persona, mediante el empleo de violencia física o intimidación grave, pretenda imponer a una conducta que implique la vulneración directa de sus derechos, sin finalidad de obtener lucro o beneficio económico, siempre que la conducta no constituya el delito de extorsión previsto en la legislación general ni su tentativa.</b></u></p> <p><u><b>Para efectos de este artículo, se entenderá por intimidación grave aquella conducta o conjunto de conductas que,</b></u></p>



	<p><u>por su naturaleza y las circunstancias en que se ejecuten, sean objetivamente idóneas para generar en la víctima un temor fundado de sufrir un daño real o inminente, y que afecten de manera relevante su capacidad de decisión, conforme al estándar de una persona razonable en las mismas circunstancias.</u></p> <p><u>En caso de duda sobre la configuración de este delito, prevalecerá la competencia federal.</u></p>
<p><b>DELITO CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 181 QUINTUS.-</b> Comete el delito contra la intimidad sexual:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>....</p>	<p><b>Artículo 181 Quintus (adición de párrafo final)</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>....</p> <p><u>La pena se incrementará en dos terceras partes cuando se amenace, intimide o coaccione a la víctima con revelar, difundir o hacer público el material íntimo para obtener de ella una conducta, un beneficio no lucrativo o cualquier otra ventaja, en caso de concurrencia de conductas, se estará a lo dispuesto por el artículo 13 de este Código.</u></p>



ARTÍCULO 253.- Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de cien a mil unidades de medida y actualización al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir.

Se impondrá de ocho a doce años y de quinientos a cinco mil unidades de medida y actualización cuando los integrantes de la asociación o de la banda que cometan alguno o varios de los delitos siguientes:

I. Homicidio previsto en el artículo 128;

II. Femicidio previsto en el artículo 148 bis;

III. Extorsión prevista en el artículo 148 Quáter;

IV. ... a VII. ...

SIN CORRELATIVO

**Artículo 253. ....**

Se impondrá de ocho a doce años y de quinientos a cinco mil unidades de medida y actualización cuando los integrantes de la asociación o de la banda que cometan alguno o varios de los delitos siguientes:

I. ...

II. ...

**III. Los dispuestos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de este Código;**

IV. a VII. ...

**VIII. Los expuestos en el artículo 148 Quinquies y 148 Sexies, en sus modalidades agravadas.**

### VII. IMPACTO PRESUPUESTAL Y REGULATORIO

La presente reforma no implica impacto presupuestal adicional, toda vez que las obligaciones de investigación, persecución y coordinación que establece corresponden a facultades ya existentes de las instituciones involucradas. La FGJCDMX ya cuenta con la Fiscalía Especializada en Extorsión, la Unidad de Inteligencia Cibernética y la plataforma de denuncia digital.

El fortalecimiento del marco de seguridad penal en materia de hostigamiento coercitivo puede, por el contrario, generar ahorros significativos al prevenir la impunidad estructural que caracteriza al fenómeno extorsivo en la Ciudad de



México, donde el 93% de los delitos no se denuncia y el 89.42% de los casos no obtiene resolución efectiva.<sup>13</sup>

En términos regulatorios, la iniciativa no crea nuevos delitos de naturaleza federal sino que, en ejercicio de la competencia legislativa local residual, tipifica conductas distintas a la extorsión consumada, respetando la centralización operada por la reforma al artículo 73, fracción XXI constitucional y la Ley General.

## VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 148 QUÁTER; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 148 QUINQUIES Y 181 QUINTUS; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 148 SEXIES; SE REFORMA LA FRACCIÓN III, ADICIONANDO LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 253 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga el artículo 148 Quáter; reforma el artículo 148 Quinquies y el artículo 181 Quintus; se adiciona el artículo 148 Sexies; se reforma la fracción III y se añade la fracción VIII del artículo 253 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### **Artículo 148 Quáter. — SE DEROGA.**

**Artículo 148 Quinquies.-** A quien, con el propósito de obtener el pago de una deuda propia o ajena, o el cumplimiento de un derecho de crédito, real o simulado, requiera dicho pago o cumplimiento incluso al deudor real o a persona con la que este tenga un vínculo personal o familiar, mediante el empleo de medios ilícitos, hostigamiento, intimidación o violencia física o moral, se le impondrán de seis a diez años de prisión y de quinientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para la configuración del delito, las conductas deberán ser idóneas y suficientes para afectar de manera real la libertad de decisión de la víctima, entendiéndose como tales exclusivamente: amenazas directas de causar un daño, coacción mediante la cual se limite de manera indebida la libertad de la víctima, o intimidación grave que genere un temor

---

<sup>13</sup> Plataforma de Denuncia Digital CDMX: <https://denunciadigital.cdmx.gob.mx> — cobertura actual de delitos sin violencia.



fundado. Quedan excluidas las conductas que no impliquen un riesgo efectivo o que se limiten a gestiones de cobro legítimas.

No se considerarán conductas delictivas las gestiones de cobro realizadas por vías legales, extrajudiciales o judiciales, siempre que no impliquen el uso de amenazas, coacción o intimidación en los términos del presente artículo.

La pena se incrementará en una mitad cuando:

- I. Se utilice documentación, sellos o datos falsos o alterados;
- II. Se actúe en usurpación de funciones públicas o de profesión;
- III. Se actúe en representación de empresa de cobranza, institución financiera o cualquier otra dedicada a la recuperación de cartera;
- IV. La víctima sea persona en situación de vulnerabilidad, en los términos de la legislación aplicable;
- V. Las conductas se realicen a través de medios electrónicos, digitales o de comunicación a distancia; o
- VI. La comisión del delito tenga como finalidad impedir la denuncia de un delito o la participación en algún proceso judicial o administrativo.

En los casos de la fracción II, además de la pena privativa de la libertad, se impondrá la destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar el servicio público. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.

Cuando la conducta descrita en este artículo actualice los elementos del delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión o del hostigamiento coercitivo previsto en el artículo 148 Sexies de este Código, se estará a lo dispuesto por el artículo 14, aplicándose preferentemente el tipo que brinde mayor protección al bien jurídico afectado.

## CAPÍTULO IX BIS — HOSTIGAMIENTO COERCITIVO

**Artículo 148 Sexies.** Comete el delito de hostigamiento coercitivo quien, por sí o por interpósita persona, mediante el empleo de violencia física o intimidación grave, pretenda imponer a una conducta que implique la vulneración directa de sus derechos, sin finalidad de obtener lucro o beneficio económico, siempre que la conducta no constituya el delito de extorsión previsto en la legislación general ni su tentativa.

Para efectos de este artículo, se entenderá por intimidación grave aquella conducta o conjunto de conductas que, por su naturaleza y las circunstancias en que se ejecuten,



sean objetivamente idóneas para generar en la víctima un temor fundado de sufrir un daño real o inminente, y que afecten de manera relevante su capacidad de decisión, conforme al estándar de una persona razonable en las mismas circunstancias.

En caso de duda sobre la configuración de este delito, prevalecerá la competencia federal.

**Artículo 181 Quintus**

I. ...

II. ...

....

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

....

La pena se incrementará en dos terceras partes cuando se amenace, intimide o coaccione a la víctima con revelar, difundir o hacer público el material íntimo para obtener de ella una conducta, un beneficio no lucrativo o cualquier otra ventaja, en caso de concurrencia de conductas, se estará a lo dispuesto por el artículo 13 de este Código.

**Artículo 253. ....**



Se impondrá de ocho a doce años y de quinientos a cinco mil unidades de medida y actualización cuando los integrantes de la asociación o de la banda que cometan alguno o varios de los delitos siguientes:

I. ...

II. ...

III. Los dispuestos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de este Código;

IV. a VII. ...

VIII. Los expuestos en el artículo 148 Quinquies y 148 Sexies, en sus modalidades agravadas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por hechos que pudieran constituir el delito previsto en el artículo 148 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de la aplicación retroactiva de norma más favorable al imputado en los términos del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los jueces de ejecución penal conocerán, de oficio o a petición de parte, de los incidentes de modificación de pena que procedan en términos de lo anterior.

**TERCERO.** La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México conserva competencia para investigar, perseguir y, en su caso, ejercer acción penal respecto a los delitos de cobranza ilegítima (artículo 148 Quinquies) y hostigamiento



coercitivo (artículo 148 Sexies) del Código Penal para el Distrito Federal. Cuando de los hechos investigados emerge la probable comisión del delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, la FGJCDMX deberá remitir la carpeta de investigación a la Fiscalía General de la República (FGR) conforme al protocolo de coordinación que acuerden ambas instituciones en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** La FGJCDMX, a través de la Fiscalía Especializada en Extorsión y la Unidad de Inteligencia Cibernética, habilitará en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto los mecanismos de denuncia digital para el delito de hostigamiento coercitivo previsto en el artículo 148 Sexies, con los estándares de ciberseguridad, atención a víctimas y perspectiva de género establecidos en el Protocolo Nacional de Actuación para víctimas de delitos cometidos mediante medios tecnológicos.

**QUINTO.** La FGJCDMX, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional, capacitará al personal ministerial, pericial y de investigación en la detección, documentación y persecución del hostigamiento coercitivo en entornos digitales, con perspectiva de género e interseccionalidad, en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**SEXTO.** La Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México realizará, en el mes de abril de cada año, una evaluación del impacto de los tipos penales modificados y adicionados por el presente Decreto, con base en los datos de carpetas de investigación, vinculaciones a proceso, sentencias y cifra negra proporcionados por la FGJCDMX y el INEGI. Los resultados deberán hacerse públicos y serán insumo para reformas ulteriores.

**SÉPTIMO.** La implementación de lo dispuesto en este Decreto se realizará con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes, sin que se autorizarán ampliaciones presupuestales para el presente ejercicio fiscal.



Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los  
06 días del mes de mayo de 2026.

**ATENTAMENTE.**

*Andrés Atayde Rubiolo*

**ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO**

*Andres Sanchez*

**ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA**

*diego garrido*

**DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ**

*Ricardo Rubio*

**RICARDO RUBIO TORRES**

Certificado de firma 04/05/2026 12:51

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado
<b>Identificador:</b> 69F8CE1183327334021ACEA0 <b>Nombre y extensión:</b> Iniciativa-Extorsion-CDMX2026_QUASI-FINAL-RRT ok.pdf <b>Descripción:</b> <b>Cantidad de páginas:</b> 3 <b>Estado:</b> Firmado <b>Firmantes:</b> 4 <b>Huella digital del contenido del documento original:</b> 980694679b598ff1996691a5c46f06e77af648052311b94d83f7559bc4dbd5e0 <b>Huella digital del contenido del documento firmado:</b> 07283980ce03809268dfdd31d830ea6282d1faa6dc05dc0c867da9c5b902fd9d	<b>Nombre:</b> Andrés Atayde Rubiolo <b>Compañía:</b> SR LUZ SA DE CV <b>Correo electrónico:</b> andres.atayde@congresocdmx.gob.mx <b>Teléfono:</b>  <b>Dirección IP:</b> 2806:2a0:1508:8de4:c457:4c6f:a72d:2c51  <b>Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):</b> 04/05/2026 10:49

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
<b>Fecha de emisión:</b> 04/05/2026 18:51:39 UTC (04/05/2026 12:51:39 Hora local de la Ciudad de México) <b>Nombre y extensión:</b> 4c2dd2a4-12d5-4450-b122-efd817ca6843.cons <b>Huella digital contenida en la constancia:</b> 07283980ce03809268dfdd31d830ea6282d1faa6dc05dc0c867da9c5b902fd9d	<b>Prestador de Servicios de Certificación (PSC):</b> PSC WORLD S.A. DE C.V. <b>Certificado PSC válido desde:</b> 2017-07-19 <b>Certificado PSC válido hasta:</b> 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Andrés Atayde

Atributos	Firma	Fecha
<b>Tipo de actuación:</b> Por su Propio <b>Derecho:</b> <b>Compañía:</b> <b>Método de notificación:</b> Correo <b>Correo:</b> andres.atayde@congresocdmx.gob.mx <b>Teléfono:</b> <b>Emisor de la firma electrónica:</b> Dibujada en dispositivo <b>Plataforma:</b> https://app.con-certeza.mx	<b>ID:</b> 69F8D0B16D256A0C152877EE <b>IP:</b> 2806:2a0:1508:8de4:c457:4c6f:a72d:2c51  <div style="border: 1px dashed blue; padding: 5px; text-align: center;">             Firma con texto  <i>Andrés Atayde Rubiolo</i> </div>	<b>Enviado:</b> 04/05/2026 10:59:24 <b>Aceptó Aviso de Privacidad:</b> 04/05/2026 11:00:33 <b>Visto:</b> 04/05/2026 11:00:33 <b>Confirmado:</b> 04/05/2026 11:00:33.597 <b>Firmado:</b> 04/05/2026 11:00:33.598

Firmante 2. Ricardo Rubio

Atributos	Firma	Fecha
<b>Tipo de actuación:</b> Por su Propio <b>Derecho:</b> <b>Compañía:</b> <b>Método de notificación:</b> Correo <b>Correo:</b> ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx <b>Teléfono:</b> <b>Emisor de la firma electrónica:</b> Dibujada en dispositivo <b>Plataforma:</b> https://app.con-certeza.mx	<b>ID:</b> 69F8D2B7B02ECB157D2D9029 <b>IP:</b> 200.68.128.34  <div style="border: 1px dashed blue; padding: 5px; text-align: center;">             Firma con texto  <i>Ricardo Rubio</i> </div>	<b>Enviado:</b> 04/05/2026 10:59:24 <b>Aceptó Aviso de Privacidad:</b> 04/05/2026 11:09:05 <b>Visto:</b> 04/05/2026 11:09:11 <b>Confirmado:</b> 04/05/2026 11:09:12.031 <b>Firmado:</b> 04/05/2026 11:09:12.032

Método de validación de firmante Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/4c2dd2a4-12d5-4450-b122-efd817ca6843>



**Firmante 3. diego garrido**

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69F8D493065EA44735273E3D	Enviado: 04/05/2026 10:59:25
Derecho	IP: 2806:2a0:b04:943f:e076:c253:f715:8460	Aceptó Aviso de Privacidad: 04/05/2026 11:14:40
Compañía:		Visto: 04/05/2026 11:17:08
Método de notificación: Correo		Confirmado: 04/05/2026 11:17:08.418
Correo: diego.garrido@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 04/05/2026 11:17:08.419
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> <i>diego garrido</i>	
Plataforma: <a href="https://app.con-certeza.mx">https://app.con-certeza.mx</a>		

**Firmante 4. Andres Sanchez**

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69F8EAB54C2F7010D950CFD5	Enviado: 04/05/2026 11:01:33
Derecho	IP: 189.201.105.33	Aceptó Aviso de Privacidad: 04/05/2026 12:51:27
Compañía:		Visto: 04/05/2026 12:51:33
Método de notificación: Correo		Confirmado: 04/05/2026 12:51:33.938
Correo: andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 04/05/2026 12:51:33.939
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> <i>Andres Sanchez</i>	
Plataforma: <a href="https://app.con-certeza.mx">https://app.con-certeza.mx</a>		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

